



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 038 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

04 MAR. 2016

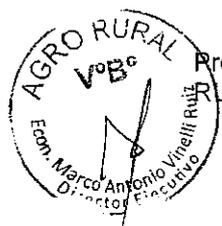
VISTO:

El Informe Final N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de través del Informe N° 002-2012-AGRO RURAL/ALIADOS.CEPR.ADM., la Comisión Especial designada para la investigación de los supuestos actos irregulares ocurridos en la Oficina de Coordinación Regional de Huánuco del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra - ALIADOS, concluye que en el Sub Proyecto de Inversión Pública N° 199555 "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Huevos de Gallinas de Corral en la Asociación Vecinal Amakella - Ambo, del Centro Poblado de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo – Huánuco" se habrían advertido irregularidades relacionadas con el incumplimiento de funciones: i) por parte del Especialista de Negocios Rurales - Freddy Romero Quispe, al haber emitido opinión técnica de la idea de dicho sub proyecto, sin contar con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria 2011 - I, incumpliendo sus funciones según lo establecido en el Manual Operativo del Programa ALIADOS, y los términos de referencia de su contrato; ii) en relación al Especialista de Monitoreo y Evaluación - Roberto César Asto Hinojosa, al haber omitido el criterio de evaluación técnica (evaluación en sitio de las condiciones del perfil de proyecto) y suscrito los documentos los correspondientes en la etapa de viabilidad del sub proyecto en el marco del SNIP, incumpliendo las funciones asignadas a su cargo de acuerdo al Manual Operativo del Programa ALIADOS y los términos de referencia de su Contrato; iii) sobre la responsabilidad del Coordinador Regional de Huánuco - Tito Saturnino Juárez Chipana, al haber presidido el Comité de Evaluación de Fondo Concursable 2011 - I de la Oficina de Coordinación Regional de Huánuco y suscrito los documentos correspondientes en la etapa de evaluación de idea y formulación del mismo sub proyecto en el marco del SNIP, sin tener en cuenta los criterios técnicos establecidos en las bases de los Fondos Concursables, advirtiéndose de tal forma el incumplimiento de sus funciones específicas de acuerdo al Manual Operativo del Programa ALIADOS y los términos de referencia de su Contrato; y, iv) por parte del ex Especialista Administrativo - Oscar Raúl Hilario Mateo, por haber aprobado los comprobantes de gasto que no contaban con la autorización de la SUNAT, los cuales no consignaban el giro del negocio;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°138-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 26 de julio de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, encargada de deslindar la responsabilidad de los ex servidores Freddy Romero Quispe - ex Especialista de Negocios Rurales, Roberto César Asto Hinojosa - ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, Tito Saturnino Juárez Chipana - ex Coordinador Regional de Huánuco, y Oscar Raúl Hilario Mateo - ex Especialista Administrativo, del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra – ALIADOS;



Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 09 de enero de 2014, se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra: Freddy Romero Quispe - ex Especialista de Negocios Rurales, Roberto César Asto Hinojosa - ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, Tito Saturnino Juárez Chipana - ex Coordinador Regional de Huánuco, y Oscar Raúl Hilario Mateo - ex Especialista Administrativo, del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra - ALIADOS, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, disponiéndose la notificación de los mismos, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Informe Final N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, emite su Informe Final entorno a las presuntas irregulares ocurridas en la Oficina de Coordinación Regional de Huánuco del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra - ALIADOS, relacionadas con el Sub Proyecto de Inversión Pública N° 199555 "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Huevos de Gallinas de Corral en la Asociación Vecinal Amakella - Ambo, del Centro Poblado de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo - Huánuco", comprendiéndose en la investigación al Especialista de Negocios Rurales - Freddy Romero Quispe, al Especialista de Monitoreo y Evaluación - Roberto César Asto Hinojosa, al Coordinador Regional de Huánuco - Tito Saturnino Juárez Chipana, y al ex Especialista Administrativo - Oscar Raúl Hilario Mateo;

Que, según señala la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, las imputaciones se encontraban sustentadas en las siguientes conclusiones: a) La Asociación Vecinal Amakella - Ambo, del Centro Poblado de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo - Huánuco, no tenía la real experiencia o conocimiento sobre la crianza de gallinas, b) La idea del sub proyecto materia de informe, no fue evaluada con los criterios técnicos establecidos en las bases para el Fondo Concursable de Negocios Rurales Convocatoria 2011 - 1, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo del Programa ALIADOS, c) En la etapa de suscripción del convenio y contrato se advirtieron irregularidades, las cuales se documentan con el Acta de Verificación de Campo efectuada en el domicilio de la Asociación Vecinal Amakella - Ambo, en el que participaron el Juez de Paz del Centro Poblado y el ex Coordinador Regional de Oficina de Coordinación Regional de Huánuco - Tito Saturnino Juárez Chipana, en la que consta que existía solo un galpón y que no había una sola ave; agregando que la encargada del galpón declaró no conocer a los socios de la Asociación Vecinal Amakella - Ambo, y d) El Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Ayancocha, emite un documento en el que deja constancia que los miembros de la Asociación Vecinal Amakella - Ambo no radican ni viven en dicho Centro Poblado;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se advierte que el ex Coordinador Regional de Huánuco - Tito Saturnino Juárez Chipana, en cumplimiento a sus atribuciones como son las de planificar, monitorear y evaluar en todas sus etapas la ejecución física de las actividades y/o proyectos de acuerdo con los contratos y/o convenios suscritos; cumplió con disponer los actos administrativos en defensa de los derechos e intereses del Estado, tal como se indica en el Informe N° 181-2012-AGRO RURAL/ALIADOS-OCR Huánuco-CR, de fecha 17 de Mayo de 2012, por el cual comunicó al Director Ejecutivo del Programa ALIADOS, el estado situacional y las dificultades suscitadas en relación a la ejecución del sub Proyecto de Inversión Pública N° 199555 "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Huevos de Gallina de Corral, en la Asociación Vecinal Amakella - Ambo del Centro Poblado de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo - Huánuco";

Que, en relación a los investigados Freddy Romero Quispe - ex Especialista de Negocios Rurales, Roberto César Asto Hinojosa - ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, y Oscar Raúl Hilario Mateo - ex Especialista Administrativo, conforme lo señala la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, verificados los actuados no se reúnen los elementos de prueba de cargo que permitan crear convencimiento sobre la responsabilidad de dichos investigados; más aún si se tiene en cuenta que el ex Especialista de Monitoreo y Evaluación y el ex Especialista de Negocios Rurales antes citados, si ejecutaron sus funciones descritas en el Manual Operativo del Programa ALIADOS, el mismo que establece el procedimiento a seguir para ser beneficiario de dicho Programa; toda vez que si bien los investigados estaban a cargo de evaluar la idea del sub Proyecto de Inversión Pública N° 199555 "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Huevos de Gallina



de Corral, en la Asociación Vecinal Amakella - Ambo del Centro Poblado de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo – Huánuco”, en cuanto a su ámbito de intervención en el Programa ALIADOS – Componente Negocios Rurales, éstos cumplieron con efectuar una valoración acorde a la Partida Registral N° 11093038, en la cual se encontraba inscrita dicha Asociación, en donde se señala como su domicilio el barrio de Ayancocha, Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, ubicación que si se encuentra dentro de la jurisdicción considerada para el sub proyecto;

Que, conforme lo señala la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, si bien las “Bases para el Fondo Concursable de Negocios Rurales – Convocatoria 2011 - I”, en el punto 2.3. establece los criterios para la evaluación de las ideas de proyectos rurales, el motivo que en los Documentos Nacionales de Identidades - DNI de los socios se consigne un domicilio distinto al lugar donde se desarrollaría el sub proyecto, ello no significa que los mismos no vivan en el mencionado lugar; en consecuencia no hay omisión ni acción dolosa alguna, más aún si se tiene en consideración que no se ocasionó ningún perjuicio a la Entidad, ya que se resolvió el Contrato de Donación con carga, no llegándose a efectuar desembolso alguno en favor de la Asociación Vecinal Amakella - Ambo; por lo que en ese contexto se colige que no hubo por parte de los investigados una actitud tendenciosa de incumplir con el ejercicio de sus funciones;

Que, en los procesos disciplinarios, como una de las formas a través de la cual el Estado ejerce su potestad sancionadora, la carga de la prueba recae en el ente encargado de su investigación formal, siendo en este caso la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD; y por ende tiene la obligación de acopiar los medios de prueba de cargo y descargo que acrediten objetivamente la responsabilidad de los investigados, o de ser el caso plantear la absolución de los mismos, ya que toda persona investigada en cualquiera de las modalidades que prevé nuestro derecho sancionador, se encuentra amparada por el Derecho y Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia, la cual se desvirtúa en tanto se acredite objetivamente lo contrario;

Que, cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de 03 años contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la comisión de la infracción;

Que, de los actuados se desprende que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de los hechos materia de investigación desde el momento que se constituyó mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°138-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha **26 de julio de 2013**, y materializó el acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha **09 de enero de 2014**, por lo que se observa que se encontraba dentro del plazo para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, luego de desarrolladas las etapas señaladas para el Proceso Administrativo Disciplinario, de la valoración de las pruebas aportadas en la investigación así como de los descargos presentados y en sujeción a los principios de Objetividad, Razonabilidad y Proporcionalidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ha logrado establecer que no se acredita responsabilidad de los ex servidores del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra – ALIADOS: Freddy Romero Quispe – ex Especialista de Negocios Rurales, Roberto César Asto Hinojosa – ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, Tito Saturnino Juárez Chipana - ex Coordinador Regional de Huánuco, y Oscar Raúl Hilario

<sup>1</sup> Artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública,

*El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente a Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil a penal a que hubiere lugar.*

Mateo - ex Especialista Administrativo, en la comisión de los hechos que han sido materia de investigación;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad a lo formulado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe del Visto, y a lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como al Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** a los ex servidores del Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra - ALIADOS: **FREDDY ROMERO QUISPE** - ex Especialista de Negocios Rurales, **ROBERTO CÉSAR ASTO HINOJOSA** - ex Especialista de Monitoreo y Evaluación, **TITO SATURNINO JUÁREZ CHIPANA** - ex Coordinador Regional de Huánuco, y **OSCAR RAÚL HILARIO MATEO** - ex Especialista Administrativo, de las imputaciones que dieron lugar a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario dispuesto mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, del 09 de enero de 2014, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 002-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de sus correspondientes Unidades, implemente las acciones dispuestas señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Administración, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD DE TECNOLOGÍA Y LA INFORMACIÓN

04 MAR 2015

RECIBIDO

12:30